

LEY 106/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 5.282.919 pesetas al Ministerio del Aire, con destino al pago de derechos arancelarios por importaciones de material realizadas por el Servicio de Defensa Química y contra Incendios.

El plan de derechos arancelarios e impuestos a la importación sobre determinadas adquisiciones realizadas por el Ministerio del Aire ha originado una falta de recursos en las dotaciones destinadas a dichos gastos, por no haber sido previstas aquellas imposiciones fiscales, y, en su consecuencia, que la realización del plan de labores establecido no haya podido alcanzar los términos calculados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones doscientas ochenta y dos mil novecientas diecinueve pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la sección veintidós de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo seiscientos, «Inversiones en capital real»; artículo seiscientos veinte, «Adquisiciones de primer establecimiento»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios»; concepto cuatrocientos veinticinco-seiscientos veintidós, «Servicio de Defensa Química y Contra Incendios.—Para la adquisición de material en instalaciones fijas y móviles de diversas capacidades y ampliación y reforma de las existentes (por una sola vez)».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 107/1965 de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 565.200 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer indemnizaciones de despido a personal jornalero que prestaba servicios en Centros antipalúdicos, con anulación de la misma cantidad en otro concepto del presupuesto del Departamento.

Suprimidos por innecesarios determinados Centros del Servicio Antipalúdico es preciso abonar al personal despedido las indemnizaciones a que tiene derecho conforme a los preceptos de la legislación laboral en vigor.

Para atender a este gasto, que si bien está dotado en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación su cuantía no es bastante, se ha iniciado un expediente, en el que el crédito suplementario a otorgar se compensa con anulación en otra consignación del mismo Centro Directivo, modificación que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quinientas sesenta y cinco mil doscientas pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad»; concepto trescientos seis-ciento cincuenta y dos, «Para atender al despido del personal jornalero de la Dirección General de Sanidad e indemnizarlo en caso de enfermedades infecciosas adquiridas en acto de servicio».

Artículo segundo.—Se anula la cantidad de quinientas sesenta y cinco mil doscientas pesetas en la misma sección dieciséis, capítulo ciento y servicio trescientos seis, artículo ciento cuarenta, «Jornales»; concepto número trescientos seis-ciento cuarenta y seis, «Servicios varios»; subconcepto siete, «Servicio Antipalúdico Central e Instituto Antipalúdico de Navalmoral de la Mata».

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 108/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 100.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno para regulación de los precios de ganado vacuno, en cumplimiento de la Orden de 3 de agosto de 1964.

La regulación de precios en el mercado del ganado vacuno, que estableció la Orden de la Presidencia del Gobierno de tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, hace preciso que se obtengan recursos que permitan satisfacer las primas fijadas por dicha disposición, gasto para el que se carece de dotación adecuada, pues no pudo preverse al formar el Presupuesto.

Se ha iniciado para ello un expediente en el que, determinada la cuantía del crédito extraordinario a conceder, han recaído informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, si bien este Alto Cuerpo Consultivo es de opinión que debe ratificarse y convalidarse con fuerza de Ley la citada Orden de tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se ratifica y convalida con fuerza de Ley la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro por la que se establecen medidas reguladoras del precio del ganado vacuno.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de cien millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto nuevo ciento uno-cuatrocientos treinta y cinco, «Consignación a entregar a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes» para el abono de la prima de regulación de los precios de ganado vacuno, en cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 109/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 530.199.298 pesetas al Ministerio de Agricultura, con destino a cancelar los anticipos de Tesorería concedidos para subvencionar el plan de lucha contra la peste porcina africana.

La lucha contra la peste porcina africana hizo necesaria la concesión de determinados anticipos de Tesorería para atender con la máxima urgencia a las campañas estatales que el Ministerio de Agricultura había de realizar con el fin de combatir las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias con su secuela de sacrificio de reses y concesión de las correspondientes indemnizaciones a sus propietarios.

Concretando el alcance de los gastos hechos se hace preciso, sin perjuicio de que se lleven a cabo los reintegros sobrantes de aquellos anticipos, que se concedan recursos extraordinarios para dar aplicación definitiva a las sumas dispuestas como anticipos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quinientos treinta millones ciento noventa y nueve mil doscientas noventa y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos cinco, «Dirección General de Gana-

dería»; concepto nuevo cuatrocientos cinco-cuatrocientos quince, con destino a cancelar los anticipos de Tesorería concedidos para subvencionar el plan de lucha contra la peste porcina africana desde mil novecientos sesenta y dos a mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 110/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 600.000 pesetas al Ministerio de Comercio para la confección de impresos destinados al cumplimiento del Decreto número 2284 de 1964, sobre reconocimiento de la calidad y salubridad de los moluscos.

La aplicación del Decreto número dos mil doscientos ochenta y cuatro, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre autorizaciones, certificados y etiquetas de control sanitario de los moluscos, que deben expedirse por las Direcciones Generales de Sanidad y Pesca Marítima, hace necesario disponer de los impresos adecuados, para cuya confección no existe dotación en el Presupuesto en vigor del Ministerio de Comercio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitres de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo doscientos, «Material de oficinas no inventariables»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos-doscientos dieciséis, «Para la conexión de etiquetas, autorizaciones y certificados sanitarios necesarios para la aplicación del Decreto número dos mil doscientos ochenta y cuatro, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre reconocimiento de la calidad y salubridad de los moluscos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 111/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 500.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, en concepto de subvención al Comité Español para Intercambio de Estudiantes Técnicos.

Acordada por el Gobierno una subvención al Comité Español para Intercambio de Estudiantes Técnicos, el Ministerio de Educación Nacional, a quien compete atender este gasto, no tiene en su Presupuesto del año en curso crédito adecuado a que aplicarlo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quinientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio trescientos cuarenta y cuatro, «Dirección General de Enseñanzas Técnicas»; concepto trescientos cuarenta y cuatro-cuatrocientos treinta y uno, «Enseñanza Profesional, Agrícola e Industrial»; subconcepto nuevo quinto, «Al Comité Español para Intercambio de Estudiantes Técnicos» (I. A. E. S. T. F.).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 112/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario y otro suplementario, por un importe total de £.683.293 pesetas, a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios, con destino al pago de débitos al Tesoro correspondientes a fincas adjudicadas al Estado de los años 1964 y 1965.

Insuficiente la dotación que en los Presupuestos de mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco figura en la Sección veintisiete, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», para el pago de débitos al Tesoro por fincas adjudicadas a la Hacienda Pública, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, por un importe total de cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil doscientas noventa y tres pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos setenta y nueve, «Dirección General del Patrimonio del Estado»; uno suplementario de dos millones seiscientos cincuenta mil novecientos ochenta y cinco pesetas, al concepto quinientos setenta y nueve-trescientos cincuenta y tres, «Para pago de los débitos al Tesoro correspondientes a las fincas que sean adjudicadas al Estado», y otro extraordinario de dos millones treinta y dos mil trescientas ocho pesetas, a un concepto nuevo quinientos setenta y nueve-trescientos cincuenta y seis para las mismas atenciones procedentes de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos, suplementario y extraordinario, se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 113/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 141.313 pesetas al Ministerio de Marina para satisfacer plus de carestía de vida de los años 1961, 1962 y 1963 a personal del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Oficina de la Marina Civil.

Para hacer efectivo el plus de carestía de vida de los años mil novecientos sesenta y uno a mil novecientos sesenta y tres al personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Oficina de la Marina Civil, es preciso obtener recursos extraordinarios, porque dicho devengo no se tuvo en cuenta al cifrar los presupuestos del Ministerio de Marina de los años citados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento cuarenta y un mil trescientas trece pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno/ciento veintitres, «Gratificaciones e indemnizaciones generales del personal de la Maestranza»; subconcepto